

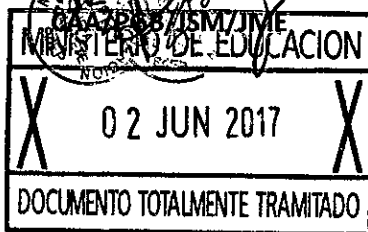
CONCEDE AUMENTO DE PLAZO PARA PRESENTAR ANTECEDENTES POR CREACIÓN DE CURSO, RESPECTO ESCUELA DE LENGUAJE "RAÍCES DEL SUR", RBD 20250-4, COMUNA DE TEMUCO.

Solicitud Nº: 2778 / 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2704 * 02.06.2017

SANTIAGO,

VISTO:



Lo dispuesto en el artículo 46 del DFL Nº 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del DFL Nº 1, de 2005; Le Ley 20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; los artículos 22 y 24 bis del Decreto Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, doña Fabiola Orellana Lagos, sostenedora de la Escuela de Lenguaje "Raíces del Sur" R.B.D. 20250-4, de la comuna de Temuco, región de La Araucanía, mediante presentación de fecha 10 de Marzo de 2017 ingresada en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, solicitó la creación del curso nivel medio mayor "F", suprimiendo el curso de transición NT1 "E" para el año 2017, indicando que cuenta con los espacios idóneos, mobiliario, materiales didácticos y de enseñanza necesarios.

2º Que, mediante resolución exenta Nº 441, de fecha 29 de Marzo de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía, rechazó por extemporáneo la solicitud de creación de curso indicada en el considerando 1º anterior.

3º Que, con fecha 18 de Abril de 2017, la directora del establecimiento educacional "Raíces del Sur" doña Mariella Castillo Contreras, presentó recurso de apelación en contra de la resolución exenta Nº 441 ya señalada, argumentando que no tenían claridad en el mes de Enero del presente año respecto el número de matrícula que tendrían, por lo que no sabían si debían continuar con el curso NT1 "E" o reemplazarlo por un nuevo curso del nivel medio, en este caso, el nivel medio mayor "F". Además, dado el periodo de vacaciones, hubo un retraso de parte de los padres en acompañar los antecedentes necesarios para matricular a los niños y niñas. Finalmente señala que, el establecimiento cuenta con capacidad física reconocida mediante resolución exenta Nº 666 de 21 de Abril de 2010, modificada por la resolución exenta Nº1092 del 26 de Abril de 2012 y que el curso solicitado no implica modificación de las capacidades otorgadas.

4º Que, en lo referente al derecho, el Decreto Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, establece en el inciso segundo del artículo 22: "La creación de nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea para completarlo o tengan la naturaleza de paralelos, se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades, acreditando documentalmente que se cuenta con capacidad suficiente autorizada - la cual se probará mediante la resolución que otorga el reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores-, capital mínimo pagado, suficientes aulas, personal docente y personal asistente de la educación, mobiliario adecuado, material

didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para entregar esta información, se regirá por el decreto supremo N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación para los establecimientos educacionales a que refiere el inciso cuarto del artículo 18 del presente reglamento."

5° Que, el artículo 24 bis, del Decreto N° 315, de 2010, faculta a la Subsecretaría de Educación para aumentar de manera excepcional y fundada los plazos previstos en el Párrafo Primero De la Obtención del Reconocimiento Oficial, del Título II del referido decreto, dentro de los cuales se encuentra el relativo a la creación de cursos paralelos o que completen ciclos del nivel reconocido. La facultad antes señalada, en el caso de los establecimientos que imparten educación parvularia, debe entenderse que actualmente la detenta la Subsecretaría de Educación Parvularia, según expresa el artículo sexto transitorio de la Ley 20.835 del Ministerio de Educación que crea dicha Subsecretaría.

6° Que, con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; esta autoridad considera necesario conceder una prórroga del plazo para presentar los antecedentes fundantes junto a la solicitud de creación de curso, señalada en el considerando 1° de la presente resolución.

7° Sin perjuicio de lo anterior, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva la que en base a los antecedentes que se le presenten, se pronuncie respecto la solicitud de creación de curso.

RESUELVO:

1° **CONCÉDASE**, a la directora del establecimiento de educación denominado Escuela de Lenguaje "Raíces del Sur", R.B.D. N° 20250-4, de la comuna de Temuco, región de La Araucanía, por única vez, la posibilidad de presentar fuera del plazo estipulado en la normativa legal que regula la materia, la información que justifique la creación del curso NIVEL MEDIO MAYOR "F" para el año 2017 ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo adjuntarse a ella la documentación pertinente a este trámite.

2° Notifíquese por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva o por quien ésta determine, la presente resolución a la persona anteriormente individualizada mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

3° Para los efectos señalados en el artículo precedentemente señalado, remítanse los expedientes a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Exp. 19847/2017

Distribución

Secreduc R La Araucanía	(1)
Subsecretaría Ed. Parvularia	(1)
División Jurídica Subsecretaría Ed. Parvularia	(1)
Oficina de Partes MINEDUC	(1)